

## **CUOTAS Y TARIFAS**

### **Al margen un sello que dice: Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).**

Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de Julio del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 64 y 68 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, con fecha 10 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 61 y 62, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 62 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 22 de Noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 02, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS).**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Barca, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de La Barca, Jalisco denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

### **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

**Artículo 43.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 44.-** Los servicios que el SIBAPAS proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 45.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 46.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 47.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **La Barca, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$79.67
b) Genérica	\$115.14
c) Alta	\$156.39

II. No Habitacional:

a) Secos	\$112.53
b) Alta	\$218.98
c) Intensiva	\$433.0

**Artículo 48.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **La Barca, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$66.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 7.12
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 7.49
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 7.84
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 8.25
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.99
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.08
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 20.81

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$113.33 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.64
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.95
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.24
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.32
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.99

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

36

De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.08
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 20.79

### III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$118.53 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 9.95
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.24
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 10.56
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.85
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.99
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.08
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 20.81

### IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$123.71 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.63
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.96
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.28
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.62
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.99
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.08
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 20.81

### V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$128.89 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.96
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.28
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.62
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.99
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 12.06
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 16.23
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 20.81

### VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$134.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 11.28
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.62
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.99
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 12.46
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.21
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.84
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 20.81

### VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$139.28 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	11.68
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	11.99
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	12.74
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	13.21
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	13.87
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	17.33
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	20.81

**Artículo 49.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Nombre de la Localidad	Tarifa
San José Casas Caídas	\$ 64.94
Portezuelo	\$ 90.06
El Carmen	\$ 62.53
San Antonio de Rivas	\$ 62.53
San José de las Moras	\$ 79.94
Villa García Márquez	\$ 67.80
San Francisco de Rivas	\$ 100.14
La Paz de Ordaz	\$ 89.88
Gobernador	\$ 64.94

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

38

Zalamea	\$ 57.50
Loreto Occidental	\$ 57.50
Guadalupe de Lerma	\$ 82.47
Canales	\$ 108.25
Cóndiro	\$ 110.09
San Ramón	\$ 107.58
Santa Lucia	\$ 77.53
Guayabos	\$ 112.61
San Pedro de Ruíz	\$ 90.14
Gabriel Leyva	\$ 90.14
La Providencia	\$ 89.88
El Guamúchil	\$ 89.88
El Mirto	\$ 59.95
El Limón	\$ 60.12
Lopeño	\$ 60.12
Carrasqueño	\$ 59.95
Los Ángeles	\$ 100.08
Tarengo	\$ 60.12

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se autoricen para las localidades referidas en el párrafo anterior.

**Artículo 50.-** En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m<sup>3</sup> y para otros usos 12m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-10	\$70.95	0-12	\$74.67	\$82.97	\$95.10	\$103.15	\$114.10	\$126.17
11-20	\$6.73	13-20	\$7.07	\$7.45	\$7.79	\$8.17	\$8.76	\$9.46
21-30	\$7.07	21-30	\$7.45	\$7.79	\$8.17	\$8.59	\$9.02	\$9.55
31-50	\$7.45	31-50	\$7.79	\$8.17	\$8.59	\$9.02	\$9.47	\$9.93
51-70	\$7.79	51-70	\$8.17	\$8.59	\$9.02	\$9.47	\$9.93	\$10.45
71-100	\$9.47	71-100	\$9.47	\$9.47	\$9.47	\$9.93	\$10.45	\$10.96
101-150	\$9.93	101-150	\$9.93	\$9.93	\$9.93	\$9.96	\$11.69	\$13.05
151->>>	\$15.68	151->>>	\$15.68	\$15.68	\$15.68	\$15.68	\$15.68	\$15.68

**Artículo 51.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 52.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de \$56.87.

**Artículo 53.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIBAPAS debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 54.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad resultante de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIBAPAS debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 55.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIBAPAS, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 56.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIBAPAS, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 57.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2020, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2020, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 58.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 59.-** Por la incorporación a la infraestructura hidráulica existente de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$7,870.00 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$12,894.70 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

- 3. \$14,966.47 pesos, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$907,432.94 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

**Artículo 60.-**Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$907,432.94 pesos por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 61.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros):	\$ 992.75
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros):	\$ 1,214.04
3. Medidor de 1/2":	\$ 861.91
4. Medidor de 3/4" :	\$ 1,323.70
5. Válvula Reductora:	\$ 200.00
6. Caja de Medidor:	\$ 500.00
7. Reubicación de Medidor:	\$ 400.00

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,211.15
---	-------------

- |  |             |
|--|-------------|
| 2. Diámetro de 8": (Longitud 6 metros):  | \$ 1,298.50 |
| 3. Diámetro de 10": (Longitud 6 metros): | \$ 1,934.95 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIBAPAS en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 62.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:              | \$ 771.45   |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:                          | \$ 2,180.42 |
| III. Limpieza fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:          | \$ 79.39    |
| IV. Expedición de certificado de factibilidad:                            | \$ 552.22   |
| V. Expedición de constancia de no adeudo:                                 | \$ 79.39    |
| VI. Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :           | \$ 4.80     |
| VII. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros: | \$ 651.17   |
| VIII. Cambio de nombre:   | \$ 300.00   |
| IX. Reimpresión de factura:   | \$ 20.00    |

Toda controversia que se suscite entre los beneficiarios directos e indirectos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el SIBAPAS proporciona, se resolverá mediante la intervención de la Comisión Tarifaria.



LIC. JOSÉ IGNACIO ESPINOSA CORONA  
**Presidente de la Comisión Tarifaria del SIBAPAS**



LIC. ESTHER VALLADOLID GUERRERO  
**Vocal Titular y Secretario Técnico**



C. ALVARO GONZÁLEZ ORTÍZ  
**Vocal Titular**



MA. ISABEL MORA SIERRA  
**Vocal Titular**



LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO  
**Vocal Titular**



EDUARDO OCHOA VALLADOLID  
**Vocal Titular**



MÓNICA LIZBETH DURAN MARTÍNEZ  
**Vocal Titular**



LUIS GERARDO RODRÍGUEZ MUÑÍZ  
**Vocal Titular**

